



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal, Gestión y Transparencia*

**INFORME FINAL DENUNCIA N° D-1117-013**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BETULIA SUCRE**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**MAYO 2017**

---

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre  
Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040  
E-mail: [contrasucres@contraloriasucres.gov.co](mailto:contrasucres@contraloriasucres.gov.co) [www.contraloriasucres.gov.co](http://www.contraloriasucres.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

**MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ**  
**CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**RAFAEL PATRON MARTINEZ**  
**SUBCONTRALOR**

**JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE**  
**AUDITOR**

---

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre  
Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040  
E-mail: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co) [www.contraloriasucree.gov.co](http://www.contraloriasucree.gov.co)



**TABLA DE CONTENIDOS**  
**PAG.**

1. CARTA DE REMISION .....	4.
2. HECHOS RELEVANTES .....	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
4. RESULTADO DE LA DENUNCIA.....	6



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Sincelejo, Mayo 17 de 2017

Señor

**ALCALDE MUNICIPAL DE BETULIA (SUCRE)**

Betulia - Sucre

**ASUNTO:** Informe N° D -1117-013

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-1117-013 interpuesta a través del correo electrónico pedroalpecu@hotmail.com con el objeto de producir un pronunciamiento por parte de este ente de control fiscal.

Es responsabilidad del Municipio de Betulia en el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En desarrollo de la presente denuncia no se evidenció observaciones algunas.

Atentamente,

**RAFAEL PATRON MARTINEZ**

Subcontralor General del Departamento de Sucre



## **2. HECHOS RELEVANTES**

### **2.1 Hechos Denunciados.**

La presente Denuncia fue presentada a través del correo electrónico pedroalpecu@hotmail.com.

Solicitud Concreta:” irregularidades en el contrato asociativo de interés público PCV-004-2016, suscrito con la fundación fe y salud, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzo para impulsar el programa y actividades de interés público mediante el desarrollo del centro de vida del adulto mayor en el municipio de San Juan de Betulia, este contrato no es el único con este objeto se hicieron durante el año 2016, varios contratos con ese mismo objeto, este fue hecho por la suma de \$ 295.000.000, se tiene conocimiento que el total de los suscritos en el 2016 asciende a más de mil millones, solicitamos una auditoria puntual para evaluar el cumplimiento y la transparencia en los contratos en mención, dirijase una comisión de la contraloría a la sede donde se ejecuta el contrato, la cual quedad donde anteriormente funcionaba la ese municipal, y donde funcionaba el concejo municipal, son tan alarmantes las irregularidades de cada uno de los componente señalados en la propuesta económica, carecen de veracidad y se están robando abiertamente este presupuesto, encuéstese a los beneficiarios y a sus familiares para corroborar lo aquí anunciado”.

### **Pruebas Aportadas:**

Documentales: Aportadas por los Denunciantes:

- Copia de la denuncia

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, Art. 6 de la Ley 610 de 2000; y analizando lo expuesto por el denunciante, este ente de control hará una confrontación respecto a cada uno de los hechos.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*General Fiscal (Fidei a la Ciudadanía)*

SECTOR PÚBLICO - CONTROL FISCAL - TRANSPARENCIA - RESPONSABILIDAD - EFICIENCIA - CALIDAD - INTEGRIDAD - ÉTICA - PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## 3. CARTA DE CONCLUSIONES

### Alcance

El auditor procede a hacer la verificación de lo expuesto por el denunciante, recopilando los documentos o evidencias de las entidades comprometidas con la ejecución del contrato en mención.

## 4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

De conformidad con la Carta Política de 1991 y el concepto integral del Estado Social de Derecho, los elementos orientadores de la Gestión Pública, están dirigidos a la consecución de los fines esenciales del Estado, dentro del marco de una Gestión Integral con participación de la ciudadanía y la capacidad institucional de los entes gubernamentales.

"Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública de control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida de que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficiencia económica, equidad y valoración de los costos ambientales".

(Corte Constitucional, sentencia C-167 de abril 20 de 1995, Magistrado Ponente, Fabio Morón Díaz).

La Carta Magna precisó en el artículo 267 y siguientes, los contenidos básicos del Control Fiscal, calificándolo como una Función Pública encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado.

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal Unificado a la Comunidad*

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - SUCRE - GUAYACÁN

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la ley 42 de 1993 y posteriormente en la ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

Componentes de la Acción Fiscal: Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal.

## INDAGACIÓN PRELIMINAR

Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, debe adelantarse por parte de la contraloría una indagación preliminar, con el objeto de verificar el acaecimiento del daño patrimonial y la identificación de los presuntos responsables, de conformidad con el artículo 39 de la ley 610 de 2000.

La Corte Constitucional en sus sentencias SU 620-96, C-540/1997 y C-840-01, se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado

## PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal Contributivo y Responsabilidad*

**ARTICULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior conformidad con los artículos 2o y 4o de la Ley 610 , artículos 29 y 209 de la C.P.N , y 3o del C.C.A .

**ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

<Expresión tachada INEXEQUIBLE> En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Control de la Comunidad*

los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal, Calidad y Transparencia*

ESTADO DE SUCRE - AVILA 1954 - BARRANCO 1954 - BARRIO 1954 - BARRIO 1954 - BARRIO 1954 - BARRIO 1954

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

De acuerdo a la denuncia D-1117-013, realizada por señor identificado con el correo electrónico [pedroalpecu@hotmail.com](mailto:pedroalpecu@hotmail.com), enviada a la Contraloría General del Departamento de Sucre en la que expone: irregularidades en el contrato asociativo de interés público PCV-004-2016, suscrito con la fundación fe y salud, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzo para impulsar el programa y actividades de interés público mediante el desarrollo del centro de vida del adulto mayor en el municipio de San Juan de Betulia, este contrato no es el único con este objeto se hicieron durante el año 2016, varios contratos con ese mismo objeto, este fue hecho por la suma de \$ 295.000.000, se tiene conocimiento que el total de los suscritos en el 2016 asciende a más de mil millones, solicitamos una auditoria puntual para evaluar el cumplimiento y la transparencia en los contratos en mención, diríjase una comisión de la contraloría a la sede donde se ejecuta el contrato, la cual queda donde anteriormente funcionaba la ese municipal, y donde funcionaba el concejo municipal, son tan alarmantes las irregularidades de cada uno de los componente señalados en la propuesta económica, carecen de veracidad y se están robando abiertamente este presupuesto, encuéstese a los beneficiarios y a sus familiares para corroborar lo aquí anunciado".

Después de analizada la información suministrada por la entidad denunciada. Alcaldía Municipal de Betulia., entramos analizar el contrato relacionado en la denuncia y que nos fue suministrado por la oficina encargada de la Contratación del Municipio de Betulia a saber:

Número del Contrato	No. PCV-004-2016.
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	AUNAR ESFUERZOS PARA IMPULSAR EL PROGRAMA Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO MEDIANTE EL DESARROLLO DEL CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA. DEPARTAMENTO DE SUCRE. TERCERA

---

Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre  
Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040  
E-mail: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co) [www.contraloriasucree.gov.co](http://www.contraloriasucree.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

FASE	
Cuantía Definitiva del Contrato	\$295.000.000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	FUNDACION FEYSALUD
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 823005024
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	<b>Colombia</b> : Sucre
Dirección Física del Contratista	SINCELEJO
Nombre del Representante Legal del Contratista	FUNDACION FEYSALUD
Identificación del Representante Legal	Nit de Persona Jurídica No. 823005024
Valor Contrato Interventoria Externa	\$ .00
Fecha de Firma del Contrato	21 de noviembre de 2016
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	22 de noviembre de 2016
Plazo de Ejecución del Contrato	1 Meses
Destinación del Gasto	No Aplica

Se realizó la revisión de la documentación contenida en el expediente contractual, encontrándose los siguientes documentos:

## **1. ETAPA PRECONTRACTUAL**

Se encontraron los siguientes documentos: Estudios previos, matriz de riesgos, propuesta, ficha de radicación del proyecto, certificado de idoneidad del contratista., documentos del contratista.

## **2. ETAPA CONTRACTUAL**

Se encontraron los siguientes documentos: Contrato, acta de inicio, póliza y aceptación de póliza, registro presupuestal, asignación de supervisor.

## **3. ETAPA POSCONTRACTUAL**



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Central Fiscal Múltiple a la Comunidad*

Se encontraron los siguientes documentos: Cuenta de cobros, pagos e informe final de la supervisión con todas las evidencias que registran el cumplimiento del contrato.

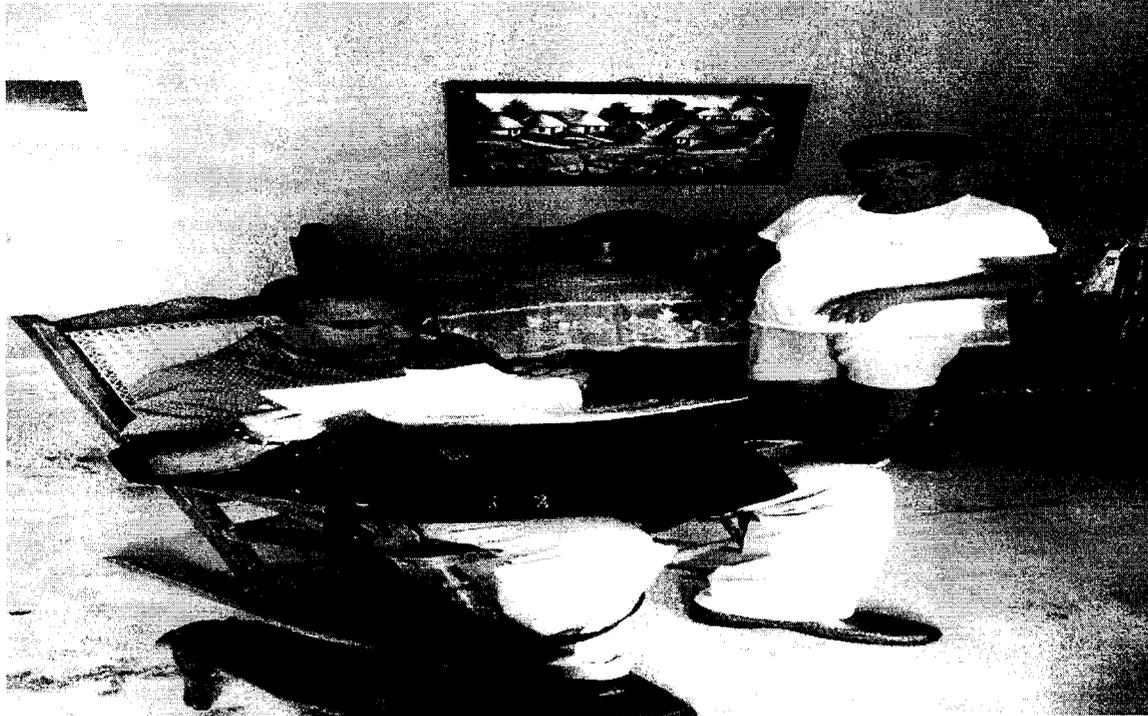
Con base a lo anterior se responde al denunciante de la siguiente manera:

Posteriormente a la revisión del contrato denunciado, se realizó visita de campo con los adultos mayores beneficiarios de proyecto, se entrevistaron y se realizaron unas encuestas para establecer el grado de satisfacción del proyecto, tal como se puede evidenciar en la fotografías y en las encuestas anexas, que soporta esta denuncia





Fotografía entrevista a beneficiario del Programa Adulto Mayor en San Juan de Betulia.



Calle 20 N°20-47 Edificio La Sabanera 4 Piso Sincelejo- Sucre  
Teléfonos 2747888-2740594 Telefax 2742040  
E-mail: [contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co) [www.contraloriasucree.gov.co](http://www.contraloriasucree.gov.co)



Fotografía de la sede donde funciona el programa de adulto mayor en el municipio de Betulia.

Al realizar las visitas a los beneficiarios del proyecto, se realizó con una muestra significativa y se encuestaron a 14 abuelos pertenecientes al programa de adulto mayor y cuyo objeto fue “Aunar esfuerzo para impulsar el programa y actividades de interés público mediante el desarrollo del Centro de vida del Adulto Mayor en el Municipio de San Juan de Betulia Departamento de Sucre, se le realizó la pregunta correspondiente al cumplimiento de cada uno de los subprogramas entre que contenía el contrato, y me manifestaron todos los beneficiarios, que el municipio cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, a través de la Fundación Fe y Salud, contratista de la misma.

Por otra lado se constató que efectivamente se realizaron otros dos contratos con la misma fundación pero ambos para darle continuidad al programa de adulto mayor del Municipio de Betulia, lo anterior lo justifico el municipio mediante una certificación en la cual indica y que se anexa a la presente: que el funcionamiento del Centro vida del adulto mayor, demanda una cierta cantidad de recursos para funcionar los 12 meses del año 2016, recursos con lo que el municipio no cuenta en su totalidad al inicio de cada vigencia por concepto de estampilla del adulto mayor hasta donde estos alcance, luego por el inicio de la atención de estos primero adultos mayores el municipio del departamento de Sucre por concepto de estampilla de adulto mayor departamental otros recursos los cuales le da continuidad al proyecto en una segunda fase y así sucesivamente hasta lograr el mayor tiempo de atención a los adultos mayores del municipio durante el año, por regla general el departamento realiza (2) distribuciones de recursos por adulto mayores atendidos al año, más los recursos de la estampilla municipal permite que se realice (3) fases por año. De ahí de que las fases depende de la disponibilidad de recursos”

Por último es bueno establecer la reglamentación que sobre el particular establece la norma para la contratación de las entidades territoriales con las entidades sin ánimo de lucro, sobre el particular el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Así mismo el decreto 777 de 1992, establece: en su “**Artículo 1º.**- Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

"Los Contratos cuya cuantía sea igual o superior a cien salarios mínimos mensuales deberán publicarse en el Diario Oficial o en lo respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial. Adicionalmente, aquellos que celebren la Nación y los establecimientos públicos del orden nacional cuya cuantía sea igual o superior a cinco mil salario mínimos mensuales deberán someterse a la aprobación del Consejo de Ministros". **Modificado Decreto Nacional 1403 de 1992.**

Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La autoridad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. **Modificado Decreto Nacional 1403 de 1992 , Ver el Concepto de la Secretaría General 67 de 2003.**

Como el manual de contratación del municipio de San Juan de Betulia, Resolución No 212 del 3 de diciembre de 2015.

Con base en esta normatividad vigente para la época de ejecución del contrato objeto de la denuncia el Municipio de Betulia realizó la respectiva contratación del mismo.

## CONCLUSION

No se evidencia presunto detrimento patrimonial en el contrato denunciado, puesto que los recursos fueron invertidos en el objeto del contrato, tal como se pueden



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

ESTABLECIMIENTO DE LA LEY Y DEL DERECHO

observar en las evidencia documentas por el municipio, como los informes del contratista y del supervisor, así mismo como las encuestas realizadas a los a los adultos mayores beneficiarios del programa que manifestaron que el municipio cumplió don el objeto del contrato.

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que la documentación (copias) que reposa en este expediente, y que sirve como prueba goza de una presunción de legalidad, se sugiere enviar el mismo a la autoridad competente para su trámite respectivo.

  
\_\_\_\_\_  
**JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE**  
**Auditor**